

Definición a Transparencia



Firmado digitalmente por  
Leslie Montoya Riveros  
Código validación: 747161340267  
El presente documento incorpora una firma electrónica avanzada según lo indica la ley N°19.799. Su validez puede ser consultada a través del código QR, o en el sitio web valida.cptl.cl utilizando el código de validación indicado anteriormente.

Oficio N° E2985 / 12-02-2022  
El folio ha sido generado electrónicamente.



**ANT.:** Amparo Rol C466-22, por denegación de acceso a la información, deducido por don/doña Jorge Rivas Carvajal, con fecha 19 de enero de 2022.

**MAT.:** Notifica amparo que indica y confiere traslado.

**A: SR. ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA**

**DE: JEFA DE UNIDAD DE ANÁLISIS DE ADMISIBILIDAD Y SARC  
CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA**

Con fecha 19 de enero de 2022, don Jorge Rivas Carvajal dedujo amparo a su derecho de acceso a la información pública en contra de la Municipalidad de Casablanca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008. Dicha reclamación se fundamenta en una respuesta negativa a la solicitud de información.

En términos generales, el reclamante solicitó información de los períodos de descanso o reposo, ordenados por licencia médica, y decretos alcaldicios que sancionaron a funcionario que indica.

En virtud de lo anterior, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 de la Ley de Transparencia y en el artículo 47 del Reglamento de dicha Ley, aprobado por el D.S. N° 13, de 2 de marzo de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en ejercicio de la facultad delegada por el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia en acuerdo publicado en el Diario Oficial de 20 de junio de 2013, se notifica a Ud., en su calidad de autoridad reclamada, el amparo antedicho, adjuntando copia del mismo y de sus documentos fundantes, a fin de que presente sus descargos u observaciones dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación del presente Oficio, debiendo incluir los fundamentos de hecho y de derecho que sustenten sus afirmaciones y acompañar todos los antecedentes y los medios de prueba de que dispusiere.

Solicito especialmente a Ud., que al formular sus descargos: (1°) se refiera, específicamente, a las causales de secreto o reserva que, a su juicio, harían procedente la



denegación de la información reclamada; (2°) explique cómo lo solicitado afectaría los derechos de los terceros; (3°) indique si procedió de conformidad a lo estipulado en el artículo 20 de la Ley de Transparencia; (4°) de haber procedido conforme al artículo 20 de la Ley de Transparencia, señale si los terceros eventualmente afectados presentaron su oposición a la solicitud que motivó el presente amparo y, en la afirmativa, acompañe todos los documentos incluidos en el procedimiento de comunicación al tercero, incluyendo copia de la respectiva comunicación, de los documentos que acrediten su notificación, de la oposición deducida y de los antecedentes que den cuenta de la fecha en la que ésta ingresó ante el órgano que usted representa; y, (5°) proporcione los datos de contacto -por ejemplo: nombre, dirección, número telefónico y correo electrónico-, de los terceros involucrados, a fin de evaluar una eventual aplicación de lo dispuesto en los artículos 25 de la Ley de Transparencia y 47 de su Reglamento.

Informamos que, por motivos de salud pública, este Consejo ha adoptado de manera transitoria realizar en lo posible sus respectivas notificaciones a las direcciones electrónicas disponibles de nuestros distintos usuarios, a fin de soslayar cualquier complejidad que conlleve la circulación de oficios por la vía postal. A su vez solicitamos a Ud., utilizar como vía preferente de comunicación con esta Corporación la casilla electrónica señalada en el párrafo siguiente.

Finalmente, se informa que los descargos deben ser presentados en las dependencias de este Consejo, ubicadas en Morandé N° 360, 7° piso, Santiago o enviados al correo electrónico [oficinadepartes@consejotransparencia.cl](mailto:oficinadepartes@consejotransparencia.cl), señalando el Rol asignado a la presente reclamación en el asunto de dicha comunicación. Se hace presente, que los documentos adjuntos no podrán superar los 10 Megabytes.

Saluda atentamente a Ud.,

**LESLIE MONTOYA RIVEROS**  
Jefa de la Unidad de Análisis de Admisibilidad y SARC.  
Consejo para la Transparencia

**Adj.: Amparo y sus antecedentes fundantes.**

**DISTRIBUCIÓN:**

1. Sr. Alcalde de la Municipalidad de Casablanca, [alventosameister@gmail.com](mailto:alventosameister@gmail.com)
2. Expediente Amparo Rol C466-22.



## Expediente Caso Rol C466-22.

Fecha: 27-01-2022 15:14:13

RECLAMANTE	RECLAMADO
JORGE RIVAS CARVAJAL	MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA

Fecha ODP	Archivo
19-01-2022	<b>FormularioCaso.PDF</b>
19-01-2022	<b>ACUSEDERECIBO MU030T0001294 (1).pdf</b>
19-01-2022	<b>OFICIO 61 RESPUESTA SAI 1294 (3).pdf</b>

Archivo:	FormularioCaso.PDF
Fecha ODP:	19-01-2022
Tipo Documento SGC:	Recepción Formulario
Fecha Documento:	19-01-2022
Tipo de Documento:	1865 - 2022 (FormularioDeReclamo)
Información:	JORGE RIVAS CARVAJAL - Formulario Web caso C466-22
Número:	s/n

**Ficha Reclamo C466-22**

Tipo: Amparo

**Reclamante**

Nombre: JORGE

Apellidos: RIVAS CARVAJAL

Email: jorgerivascarvajal@yahoo.es

Teléfono: 976568372

**La parte reclamante renunció a la notificación mediante carta certificada de todas las actuaciones que correspondan dentro del procedimiento de reclamo, incluyendo la decisión del mismo, aceptando expresamente que todas las notificaciones se realicen mediante comunicación electrónica a la casilla, que bajo su responsabilidad registró.**

Dirección: 0

Complemento:

Lugar de recepción: CPLT - Internet

Fecha de recepción: 19-01-2022

**Instituciones Reclamadas**

MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA

**Datos de la Solicitud**

Código Solicitud: MU030T0001294

Fecha de la Solicitud de Información: 16-01-2022

Fecha de la Respuesta: 18-01-2022

**Motivos por los cuales no puede acompañar copia(s) de la(s) solicitud(es):****Contenido de la(s) solicitud(es):**

Solicito información objetiva, consistente periodos de descanso o reposo ordenados por licencia médica, junto los respectivos decretos alcaldicios que sancionaron o se pronunciaron sobre tales licencias, referidos a don Carlos Andrés

Arriola Medina, quien presta servicios personales en el Departamento de Educación Municipal de la I. Municipalidad de Casablanca

Observaciones: Dicha información deberá comprender la totalidad de las anualidades 2020 y 2021. NO se solicita la causal, enfermedad o situación particular del trabajador que haya motivado la licencia, ni su lugar o forma en que ordenó el descanso o reposo ni ningún otro aspecto que no diga relación con lo solicitado de manera objetiva

**Actitud**

Respuesta negativa a la solicitud de información

**Razones dadas por la institución para no dar la información**

Otras: Alega afectación de normas sobre intimidad y datos privados

**Motivos por los cuales no puede acompañar copia de la respuesta:**

---

**Razones dadas por la institución para denegar el acceso a la información solicitada:**

Alega afectación de intimidad por estimar que se tratan datos sensibles como la salud

**Otros Antecedentes**

El servicio niega el acceso a información que está o debería estar amparada en instrumentos públicos pues las licencias médicas se sancionan mediante acto administrativo, esto es, decretos alcaldicios, que se ingresan en el libro de decretos mediante orden correlativo y asignándole un número. No se ha requerido ningún dato relativo a la causal que afecta a la salud, ni tampoco quien es el facultativo médico que extendió la licencia, ni tampoco el lugar en donde debería guardar reposo, únicamente se ha solicitado datos objetivos referidos a los períodos en que un funcionario o trabajador estuvo con licencia médica y, además, que se acompañen los decretos alcaldicios que se pronunciaron sobre ellas. No se comparte lo expuesto por el municipio dado que la información solicitada no invade ningún aspecto que esté protegida por la ley dentro de la garantía constitucional del derechos a la intimidad y tampoco se trata de un dato sensible que deba mantenerse en reserva, máxime si la información solicitada d ordinario se registra en decretos alcaldicios, que, como es de esperar, son de acceso público. Por tanto, el municipio se encuentra en la obligación de proporcionar la información en los términos solicitados



Archivo:	ACUSEDERECIBO MU030T0001294 (1).pdf
Fecha ODP:	19-01-2022
Tipo Documento SGC:	Recepción Formulario
Fecha Documento:	19-01-2022
Tipo de Documento:	1865 - 2022 (FormularioDeReclamo)
Información:	JORGE RIVAS CARVAJAL - Formulario Web caso C466-22
Número:	s/n

Municipalidad de Casablanca

ACUSE DE RECIBO DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

LEY DE TRANSPARENCIA

MU030T0001294

Fecha: 16/01/2022 Hora: 23:44:45



1. Contenido de la Solicitud

Nombre	jorge
Primer Apellido	rivas
Segundo Apellido	carvajal
Teléfono de contacto	
Tipo de persona:	Natural
Dirección postal y/o correo electrónico:	jorgerivascarvajal@yahoo.es Región de Valparaíso, VALPARAISO,
Correo electrónico notificaciones	jorgerivascarvajal@yahoo.es
Nombre de Representante:	
Primer Apellido Representante:	
Segundo Apellido Representante:	
Solicitud realizada:	Solicito información objetiva, consistente períodos de descanso o reposo ordenados por licencia médica, junto los respectivos decretos alcaldicios que sancionaron o se pronunciaron sobre tales licencias, referidos a don Carlos Andrés Arriola Medina, quien presta servicios personales en el Departamento de Educación Municipal de la I. Municipalidad de Casablanca
Observaciones:	Dicha información deberá comprender la totalidad de las anualidades 2020 y 2021. NO se solicita la causal, enfermedad o situación particular del trabajador que haya motivado la licencia, ni su lugar o forma en que ordenó el descanso o reposo ni ningún otro aspecto que no diga relación con lo solicitado de manera objetiva.
Archivos adjuntos:	
Medio de envío o retiro de la información:	Correo electrónico
Dirección de envío de la información	, , ,
Formato de entrega de la información:	Electrónico / PDF
Sesión iniciada en Portal:	SI
Vía de ingreso en el organismo:	Vía electrónica

De acuerdo a su requerimiento, este organismo procederá a verificar lo siguiente:

- Si su presentación constituye una solicitud de información.
- Si nuestra institución es competente para dar respuesta a ésta.
- Si su solicitud cumple con los requisitos obligatorios establecidos en el artículo 12 de la Ley de Transparencia.

2. Fecha de entrega vence el: 14/02/2022

El plazo máximo para responder a una solicitud de información es de veinte (20) días hábiles. De acuerdo a su presentación la fecha máxima de entrega de la respuesta es el día 14/02/2022. Se informa además que excepcionalmente el plazo referido podrá ser prorrogado por otros 10 días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, conforme lo dispone el artículo 14 de la Ley de Transparencia.

Informamos además que la entrega de información eventualmente podrá estar condicionada al cobro de los costos directos de reproducción. Por su parte, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Transparencia, el no pago de tales costos suspende la entrega de la información requerida.

Constitución N° 111

## Municipalidad de Casablanca

En caso que su solicitud de información no sea respondida en el plazo de veinte (20) días hábiles, o sea ésta denegada o bien la respuesta sea incompleta o no corresponda a lo solicitado, en aquellos casos que la ley lo permite usted podrá interponer un reclamo por denegación de información ante el Consejo para la Transparencia [www.consejotransparencia.cl](http://www.consejotransparencia.cl) dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación de la denegación de acceso a la información, o desde que haya expirado el plazo definido para dar respuesta.

### 3. Seguimiento de la solicitud

Con este código de solicitud: **MU030T0001294**, podrá hacer seguimiento a su solicitud de acceso a través de los siguientes medios:

- a) Directamente llamando al teléfono del organismo: (32) 2277400 - 2277421
- b) Consultando presencialmente, en oficinas del organismo "Municipalidad de Casablanca", ubicadas en Constitución N° 111, en el horario De lunes a jueves; de 08:30 a 14:00 y de 15:00 a 17:30 Viernes de 08:30 a 14:00 y de 15:00 a 16:30
- c) Digitando código de solicitud en [www.portaltransparencia.cl](http://www.portaltransparencia.cl) opción 'Hacer seguimiento a solicitudes'

### 4. Eventual subsanación

Si su solicitud de información no cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 12 de la Ley de Transparencia, se le solicitará la subsanación o corrección de la misma, para lo cual tendrá un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación del requerimiento de subsanación. En caso que usted no responda a esta subsanación dentro del plazo señalado, se le tendrá por desistido de su petición.

Archivo:	OFICIO 61 RESPUESTA SAI 1294 (3).pdf
Fecha ODP:	19-01-2022
Tipo Documento SGC:	Recepción Formulario
Fecha Documento:	19-01-2022
Tipo de Documento:	1865 - 2022 (FormularioDeReclamo)
Información:	JORGE RIVAS CARVAJAL - Formulario Web caso C466-22
Número:	s/n



OFICIO N° 061 /2022

ANT.: Solicitud Información Pública N°  
MU030T0001294 de 16/01/2022.

MAT.: Deniega entrega de información solicitada por  
don Jorge Rivas Carvajal, por concurrir causal  
de secreto o reserva del Artículo 21 N° 2.

CASABLANCA, 18 de enero de 2022.

**VISTOS:**

- 1.- Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1° de la Ley N° 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia;
- 2.- El Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008;
- 3.- La Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012;
- 4.- El Reglamento de Acceso de la Información Pública de la I. Municipalidad de Casablanca, DA N° 9892 de 31 de diciembre de 2018.
- 5.- La Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que con fecha 16/01/2022, se recibió la solicitud de información pública N° MU030T0001294, cuyo tenor literal es el siguiente: *"Solicitud Solicito información objetiva, consistente periodos de descanso o reposo ordenados por licencia médica, junto los respectivos decretos alcaldías que sancionaron o se pronunciaron sobre tales licencias, referidos a don Carlos Andrés Arriola Medina, quien presta servicios personales en el Departamento de Educación Municipal de la I. Municipalidad de Casablanca Observaciones Dicha información deberá comprender la totalidad de las anualidades 2020 y 2021. NO se solicita la causal, enfermedad o situación particular del trabajador que haya motivado la licencia, ni su lugar o forma en que ordenó el descanso o reposo ni ningún otro aspecto que no diga relación con lo solicitado de manera objetiva."*
- 2.- Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley."
- 3.- Que el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.



4.- Que dentro de las referidas excepciones y en virtud del artículo 21, numeral 2 de la Ley de Transparencia, se podrá denegar el acceso a la información, "cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico".

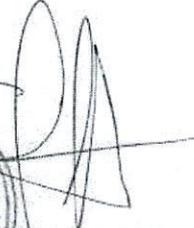
**RESUELVO:**

**DENIÉGASE** la entrega de información relativa a "*Solicitud Solicito información objetiva, consistente periodos de descanso o reposo ordenados por licencia médica, junto los respectivos decretos alcaldicios que sancionaron o se pronunciaron sobre tales licencias, referidos a don Carlos Andrés Arriola Medina, quien presta servicios personales en el Departamento de Educación Municipal de la I. Municipalidad de Casablanca Observaciones Dicha información deberá comprender la totalidad de las anualidades 2020 y 2021. NO se solicita la causal, enfermedad o situación particular del trabajador que haya motivado la licencia, ni su lugar o forma en que ordenó el descanso o reposo ni ningún otro aspecto que no diga relación con lo solicitado de manera objetiva.*", requerida por don Jorge Rivas Carvajal, a través de la solicitud de acceso a la información N° MU030T0001294, atendiendo los mismos argumentos por la cual se denegó solicitud previa N° MU030T0001278 de fecha 08/01/2022. Esto es, en razón que, la entrega de la información solicitada, en este caso asociada a un funcionario en particular y tratándose de datos sensibles asociados a su salud, afecta directamente la protección de sus datos personales y de la esfera de su vida privada. Lo anterior, en virtud de la Ley 19.628 y el numeral 2 del artículo 21 de la Ley 20.285.

**NOTÍFIQUESE** la presente resolución a don Jorge Rivas Carvajal, a través del Portal de Transparencia.

De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta resolución Usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

**ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y ARCHÍVESE**



**FRANCISCO RIQUELME LOPEZ**  
Alcalde de Casablanca

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- Sr. Jorge Rivas Carvajal.
- 2.- Archivo Oficina de Partes.

FRL/LPA/lpa.

Oficio respuesta solicitud MU030T0001294